Núm. 108

NÚM. 2235

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Publicado en el Boletín de la Provincia número 87 de fecha 31 de julio de 2019 anuncio de aprobación provisional, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2019, denominado "APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos que a continuación se expresan:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES"

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.0) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de la Escuela Municipal de Deportes de Motilla del Palancar (Cuenca).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación de Servicios de la Escuela Municipal de Deportes de Motilla del Palancar (Cuenca), de conformidad con el artículo 20.4.0) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales siendo estos los que a continuación se expresan:

Competición en los siguientes deportes: Futbol, baloncesto, voleyball, bádminton, fútbol sala, atletismo, orientación, campo a través, pádel. Iniciación en los siguientes deportes: Futbol, baloncesto, voleyball, bádminton, fútbol sala, multideporte.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la L.G.T. que sean beneficiarios de los servicios a los que hace referencia el art. 2 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Por matrícula anual del curso deportivo en una sola actividad: 50 euros.
- Cuota anual por cada deporte adicional, individualmente considerado: 15 euros.

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Las cuotas reguladas en la presente Ordenanza, se podrán reducir al siguiente colectivo, en la cuantía que a continuación se detalla,

- Menores en situación de vulnerabilidad, y/o riesgo de exclusión social:

Se procederá al 100% de la bonificación en las tasas estipuladas en el artículo 4, previa acreditación con carácter anual, de la condición de estar en situación de vulnerabilidad, y/o riesgo de exclusión social, mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Motilla del Palancar.

No se reconocerá bonificación ni exención distinta de la regulada en la presente Ordenanza, o en cualquier otra norma con rango de Ley, así como aquellas expresamente recogidas en los correspondientes Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios en la Escuela Municipal de Deportes y se declare admitido al alumno/a.

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso

El pago por concepto de Matrícula anual del curso deportivo asciende a cincuenta euros (50 euros).

Núm. 108

El pago de la Cuota anual por cada deporte adicional, individualmente considerado, asciende a quince euros (15 euros).

El pago de los conceptos expresados se realizará en las cuentas bancarias de titularidad municipal en régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Bajo ningún concepto se admitirá otra modalidad de pago. El ingreso deberá realizarse antes del inicio de la actividad deportiva.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a presentar la solicitud de baja en el Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Motilla del Palancar. Dicha baja no supondrá devolución por ningún concepto.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de julio de 2019, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del Texto íntegro de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Motilla del Palancar, a la fecha de la firma,

El Alcalde,

D. Pedro Javier Tendero Martínez